

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2015 0694**

Conforme a la manifestación que precede, se dispone:

Revisado el artículo 361 del Código General del Proceso donde se establece que *"las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho."* y teniendo en cuenta lo manifestado en Sentencia STC15348-2019 de la Sala de Casación Civil y Agraria, donde se indica *"que los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, parqueadero, etc.) como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, tienen la categoría de necesarios..., y para la doctrina, son "gastos" útiles o necesarios "cuando sin ellos la actuación de la ley en favor de la parte favorecida no hubiere sido posible, de modo que al no hacerse ellos, el proceso, incidente o recurso no se hubiera desenvuelto favorablemente para el vencedor"*, se concluye que dicho gasto corresponde sufragarlo a quien ha sido condenado en costas o haya sido vencido dentro del proceso.

Es importante advertir que, en el presente caso, y como quiera que el proceso se terminó por desistimiento tácito, esto es por falta de interés de la parte actora, las costas y gastos no pueden ser atribuidas al demandado, ya que este no fue vencido ni condenado a pagarlas dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena al parqueadero NEW BUENOS AIRES, realizar la entrega del vehículo de placas SRM140 objeto de la medida cautelar de manera inmediata y sin generar costo alguno para el aquí demandado JAIME EDUARDO GARCÍA FAJARDO, sin perjuicio de realizar las actuaciones que correspondan frente a la demandante CLARA MORALES CELEITA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 20 Hoy 08/05/2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ